



GNP
_CANALES
ABOGADOS LABORALES

ACTUALIDAD LABORAL

10 DE MAYO DE 2023

NUEVA LEY DE REPARACIÓN PARA VÍCTIMAS DE FEMICIDIO INCLUYE NORMAS EN EL ÁMBITO LABORAL

—

Ayer se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.565 que establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida. La normativa incluye atención, reparación socioeconómica, pensión mensual para sus hijos y derecho a la protección del trabajo.



ACTUALIDAD LABORAL

Nueva ley de reparación para víctimas de femicidio incluye normativas en el ámbito del trabajo.

La ley número 21.565 del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género, publicada ayer en el Diario Oficial, establece un régimen de protección y reparación integral en favor de las víctimas de femicidio y suicidio femicida. La atención preferente, el derecho a una pensión para los hijos de madres asesinadas y el derecho a la protección del trabajo de las víctimas de femicidio frustrado son algunas de las nuevas disposiciones.

1.- ¿Cuál es el objeto de esta Ley?

Según el artículo 1º, “esta ley tiene por objeto la creación y fortalecimiento de las acciones efectivas y necesarias por parte del Estado para la atención y reparación integral de las víctimas de femicidio y suicidio femicida”.

2.- ¿Cuáles serán las responsabilidades de los empleadores en esta materia?

El artículo 8º de esta normativa determina el derecho a la protección en el trabajo para las víctimas de femicidio frustrado o tentado, mediante fuero laboral por 1 año. En el mismo artículo se detallan los siguientes puntos:

- Las víctimas tendrán derecho a la protección del trabajo y gozarán de

fuero laboral desde la perpetración del hecho hasta un año después, para lo cual se establece que resultará aplicable lo establecido en el artículo 174 del Código del Trabajo.

- La víctima deberá presentar al empleador la denuncia realizada ante las policías o el Ministerio Público, circunstancia en que éste deberá observar lo dispuesto en el artículo 154 bis del Código del Trabajo (reserva de datos privados a que tiene acceso el empleador, con ocasión de la relación laboral).
- La víctima podrá solicitar la adecuación temporal de sus prestaciones laborales, durante el plazo que dure el fuero, con el fin de permitir su debida reparación y protección.
- La comparecencia en cualquier diligencia de investigación o del procedimiento judicial de las personas contempladas en el artículo 2º (víctimas), cuando haya sido requerida por las autoridades correspondientes, será causa suficiente de justificación en caso de ausencia laboral.



ACTUALIDAD LABORAL

Nueva ley de reparación para víctimas de femicidio incluye normativas en el ámbito del trabajo.

3.- ¿Cuáles serán las responsabilidades del Estado en esta materia?

El rol del Estado será facilitar la atención de las víctimas y otorgar una pensión mensual a sus hijos.

- En el artículo 4° se establece que “los órganos del Estado velarán por facilitar la atención y reparación de las víctimas de femicidio y de suicidio femicida, las que serán consideradas preferentemente en el acceso a las prestaciones de protección social de las que sean usuarias”.
- En el artículo 5° se determina el derecho a pensión mensual de \$160.000 para los hijos menores de 18 años de las mujeres consideradas víctimas de femicidio consumado o suicidio femicida. El Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género será el responsable, mediante resolución fundada, de pronunciarse respecto de conceder o denegar la pensión del presente artículo. Esta pensión se reajustará automáticamente el 1° de febrero de cada año según la variación del IPC.
- El pago de dicha pensión se realizará mediante el Instituto de Previsión Social (IPS) y corresponderá a la Superintendencia de Pensiones la fiscalización del pago oportuno y correcto.

4.- Según la nueva normativa, ¿quiénes son considerados como víctima?

Según se indica en el artículo 2°, para los efectos de esta ley serán considerados como víctima:

- a) A la ofendida por el delito.
- b) A las hijas e hijos de la ofendida por el delito.
- c) A otras personas bajo los cuidados de la ofendida por el delito.
- d) A la madre o al padre de las hijas o hijos de la ofendida por el delito, a quienes tengan el cuidado personal de éstos y a la actual pareja de la ofendida que tenga una relación de carácter sentimental sin convivencia.
- e) A quien sea considerada víctima en virtud del artículo 108 del Código Procesal Penal.

Además, dicha norma establece, en el artículo 3°, que será el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género la entidad responsable de calificar la condición de víctima para acceder a las prestaciones que esta ley indica.

Si tienes dudas sobre esta nueva ley, puedes escribirnos al correo contacto@gnpcanales.cl